



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2023-00037 -00
DEMANDANTE:	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO:	MICHAEL ANDRES CAMACHO MAYORGA
EXPEDIENTE:	2023-037

Procede este despacho a decidir la admisibilidad de la DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por ALIANZA INMOBILIARIA S.A. en contra de MICHAEL ANDRES CAMACHO MAYORGA, con ocasión del bien inmueble ubicado en la Carrera 8w # 62-48, Casa 2, Manzana b, las Margaritas, Barrio Mutis de Bucaramanga, Santander, teniendo en cuenta que, de los hechos de la demanda se observa que la causal de restitución invocada es mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Una vez revisado el escrito de demanda, se observa que se reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; en concordancia con los artículos 384 y 390 Ibidem, así como con la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por ALIANZA INMOBILIARIA S.A., en contra de MICHAEL ANDRES CAMACHO MAYORGA, en relación con el bien inmueble ubicado en la Carrera 8W # 62-48, CASA 2, Manzana B, LAS Margaritas, Barrio Mutis, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: IMPRIMIR al proceso el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

CUARTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de obtener los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

QUINTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que cuenta con el término de **diez (10) días** para contestar la demanda, conforme al inciso quinto del artículo 391 del C. G del P.

SEXTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que, para poder ser oída dentro del presente trámite, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo y Tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es: “habrá de consignar a ordenes esta oficina judicial, los cánones adeudados a la presentación de la demanda y los que se sigan causando con posterioridad durante el trámite del proceso y/o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador”.



SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar a RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, como vocero(a) judicial de la parte demandante. Quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del enlace indicado en el encabezado de la presente providencia.

OCTAVO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 019 PUBLICADO EL DIA 17 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb45b0f46b518f0b3c251ac101d977bee597211303351cefbac367ab17e94d**

Documento generado en 16/02/2023 10:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>